

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Junio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja de D. Enrique Torreblanca y otros, vecinos del Ayuntamiento de Serón, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que denegó la admisión de la alzada contra el fallo de nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de queja presentado por D. Enrique Torreblanca y otros vecinos de Serón contra la Comisión provincial de Almería, por no haberles admitido el recur-

so que interpusieron, alzándose ante V. E. de un acuerdo de dicha Corporación relativo á la validez de las elecciones municipales últimamente celebradas en el referido pueblo.

Resulta del mismo, que la Comisión provincial, resolviendo el recurso que ante ella habían interpuesto varios electores contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, declaró en 14 de Junio nulas las elecciones, resolución que fué notificada el día 1.º de Julio á los reclamantes, que presentaron el 13 del mismo mes un escrito alzándose de ella ante V. E.

La Comisión acordó no dar curso á la instancia, fundándose en que, según el art. 144 de la ley Provincial los recursos gubernativos que se interpongan contra los acuerdos de la Diputación ó Comisión provincial se presentarán ante la Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, requisito que no habían cumplido los recurrentes, dejando de acompañar al mencionado escrito de alzada el recurso para ante V. E., y en que habiéndose notificado á aquellos el acuerdo el día 1.º de Julio, no presentaron su reclamación hasta el día 13 del mismo mes, cuando ya no podían hacerlo por haber pasado el plazo de diez días que marca el art. 146 de la ley Provincial.

Contra estos acuerdos se alzan ante V. E. D. Enrique Torreblanca y otros vecinos del mencionado pueblo.

La improcedencia del mismo es por demás evidente y clara, sin que en realidad haya en la cuestión planteada en el expediente adjunto dificultad alguna que haga necesario, para resolverla, que se extienda esta Sección en largas consideraciones.

El requisito exigido por el art. 144 de la ley Provincial para la interposición de los recursos gubernativos contra los acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones provinciales, ha sido estrictamente cumplido por los recurrentes, pues ante la Corporación que tomó el acuerdo presentaron un escrito alzándose de él, sin que para nada fuese necesario que se acompañara el que habían de dirigir con aquel objeto á V. E.

Tan contraria á la ley como la anterior es la segunda de las razones en que la Comisión funda su acuerdo. Según el art. 146 de la ley Provincial, para alzarse contra lo acordado por dicha Corporación en 14 de Junio último, tenían los interesados un plazo de 10 días, que debía empezar á contarse desde el siguiente á la notificación, no comprendiéndose en él los de fiesta, según las terminantes disposiciones del art. 147 de la ley Provincial; habiéndose hecho la notificación del acuerdo de que se trata el día 1.º de Julio, y presentado el recurso el 13, descontados los días festivos, resulta que aquél se utilizó dentro del plazo que marca la ley, y que, por lo tanto, debió ser admitido.

Y en su vista:

La Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y ordenar á la Comisión provincial de Almería que en el plazo de ocho días remita á este Ministerio el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Torreblanca y otros y todos los antecedentes que con él se relacionan, y apercibirla á fin de que en lo sucesivo dé exacto cumplimiento á los artículos 144, 146 y 147 de la ley Provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador, de la provincia de Almería.

(Gaceta 7 Junio 1888).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

RECTIFICACION.

La subasta para contratar el arriendo del portazgo de Fréscano y Mallén, en la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, señalada para las diez

de la mañana del día 23 de los corrientes, tendrá lugar á las doce del mismo día.

Y se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 14 de Junio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha de hoy á este Centro directivo la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la ley de 12 de Mayo último, por virtud de la cual se organiza bajo la dependencia de este Ministerio el servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, á partir desde 1.º de Julio próximo:

Resultando que, no obstante la actividad con que se ha procedido para proveer los cargos de Recaudadores, es de temer que por lo complejo del asunto, por los aplazamientos inherentes á la prestación de las fianzas y por las dificultades con que en sus orígenes tropieza toda reforma de importancia, pueda acontecer que no se encuentren todos aquellos funcionarios en situación de encargarse de la ejecución de detalles preliminares relacionados con la misión que les incumbe:

Resultando que el art. 24 de la instrucción de Recaudadores, dictada en 12 de Mayo próximo pasado, impone á aquéllos la obligación de extender con arreglo á las matrices los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial que les facilitarán las Administraciones respectivas, y asimismo los cuadernos de patentes del ejercicio de las industrias que lo requieran:

Resultando que varias de las Oficinas económicas provinciales han participado á ese Centro directivo hallarse ya en su poder los recibos talonarios, impresos y cuadernos de patentes, así como estar terminadas las matrículas de industrial, y próximos á su terminación los repartimientos por territorial:

Resultando que la base 7.ª de la ley de 12 de Mayo ya citada, determina que en las zonas en que no fuese posible utilizar Recaudadores de la Administración se confiará la cobranza á los Ayuntamientos, los cuales la realizarán en los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno:

Considerando que es de urgencia que se proceda á la extensión de los recibos talonarios de que se trata, trabajo material delicado, que no podrá ser realizado en algunas ó en muchas zonas por los Recaudadores, por lo menos con relación al primer trimestre del próximo año económico, y que tampoco

debe pesar sobre las dependencias de Hacienda, ya demasiado recargadas en las tareas ordinarias y múltiples que tienen siempre á su cuidado, y con más asiduidad en la terminación y en los comienzos de los ejercicios económicos:

Considerando que son evidentes la necesidad y la conveniencia de salir al encuentro de las dificultades que pudieran surgir, por no hallarse extendidos los recibos con la oportunidad precisa, para que después de confrontados y sellados se entreguen á los Recaudadores en la última decena del mes de Julio:

Considerando que puede arbitrarse el medio de llevar á cabo la extensión de los repetidos recibos, sin gravamen considerable para el Tesoro, pues, en lo general, las cantidades que se dediquen á la ejecución de este servicio tendrán el carácter de un anticipo reintegrable en su día, ya por los Recaudadores, ya por los Ayuntamientos, según que unos ú otros realicen el cobro del primer trimestre; y

Considerando, por último, que tratándose de un gasto que ha de referirse á un servicio del año venidero, es lógico que grave el presupuesto á que corresponda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general, se ha servido disponer:

1.º Que en las capitales de provincia donde los Recaudadores no estén nombrados, ó por no haberse afianzado no puedan hacerse cargo de sus funciones, contraten con la economía posible las Administraciones de Contribuciones y Rentas la extensión de los recibos del primer semestre, abonándose como tipo máximo la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos por cada millar de aquéllos, siendo de cuenta de los Recaudadores, si se encargasen del cobro de las contribuciones industrial y territorial en el primer trimestre, el indemnizar al Tesoro del importe de la cantidad invertida en la manuscipción de dichos recibos, á razón del precio en que hayan sido contratados, dentro del tipo máximo fijado.

2.º Que en las zonas que no comprenden á capitales de provincia y no estén en el mismo caso, se encarguen los Ayuntamientos de la extensión de los recibos, contratando la misma dentro del tipo máximo citado de 7 pesetas 50 céntimos por millar, debiendo serles satisfecho por el Tesoro el precio á que hayan adjudicado el servicio, en las condiciones expresadas, sin perjuicio de exigir la Administración el oportuno reintegro á los Recaudadores, de encargarse á tiempo del cobro del primer trimestre, y no teniendo opción los Municipios á abono alguno por dicho concepto, si son ellos los que realicen la recaudación.

3.º Que en todas las zonas, ya se hallen en ellas comprendida la capital de la provincia, ó ya lo sean de otros partidos, donde los Recaudadores nombrados hubiesen constituido la fianza y se hallen en disposición de proceder al cumplimiento de sus deberes, se les encomienda desde luego el de extender los recibos conforme á lo determinado en la instrucción de 12 de Mayo último; y

4.º Que el gasto que pueda ocasionar este servicio se impute con cargo al capítulo y artículo de la Sección respectiva del presupuesto del ejercicio económico venidero, en que se consigne la suma necesi-

saria para el pago del premio de cobranza y demás atenciones de las contribuciones territorial é industrial, procediéndose entonces, tanto al abono de lo que haya de satisfacer la Administración, como á exigir los reintegros á que la misma tenga derecho en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para que con toda urgencia dicte las disposiciones convenientes, á fin de que la Real orden transcrita quede cumplida en todos sus extremos; debiendo disponer que la misma se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados.»

Esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro directivo y Sr. Delegado de la provincia, lo hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Zaragoza 12 de Junio de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, en la Escuela superior de Comercio de Barcelona, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; la de Nociones de Geografía económico industrial y estadística y de Economía política aplicada al Comercio, en las de Zaragoza y Alicante, con 2.500 pesetas; la de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, en las de Málaga y Sevilla, con el mismo sueldo de 2.500 pesetas, y la de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio, en la de Cádiz, con el mismo sueldo; las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Para optar á este concurso será requisito indispensable el título de Profesor mercantil, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el improrrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el 26 de Junio al 7 de Julio, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Torres de Berrellén.....	26 al 4	Demarcación por renuncia de pertenencias.....	El Sol (núm. 176).....	D. Remigio Cortés La Rosa.
Idem.....	28 al 6	Demarcación....	Rosa (núm. 135).....	Manuel Doz Ucelay.
Idem.....	29 al 7	Reconocimiento é informe.....	Demasia á Santo Domingo.	Anselmo Flores Cortés.

Zaragoza 13 de Junio de 1888.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Figurando equivocadamente en el edicto de convocatoria, para la provisión de Escuelas en virtud de oposición, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 5 del actual, la Escuela de niños de Aranda de Moncayo con 1.100 pesetas en vez de 1.000 que es su dotación, se hace esta rectificación por acuerdo del M. I. Sr. Vice-rector de este distrito universitario y se anuncia en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 11 de Junio de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

Todos los que quieran tomar parte en la subasta para la recaudación del reparto de consumos del año corriente y venidero y restas de años anteriores, se presentarán en la Sala Consistorial el día 17 del actual, á las diez de su mañana, leyéndose los pactos y condiciones antes de dar principio á la misma, hallándose expuesto al público desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento, por si alguno quiere enterarse.

El Burgo de Ebro 12 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antonio Girón.—D. S. O., Francisco Herro, Secretario.

A consecuencia de terminar el contrato el día 30 del actual, se anuncian vacantes desde 1.º de Julio próximo las plazas de Médico-Cirujano, Farmacéutico y Ministrante titulares de esta villa, con los haberes de 200, 200 y 80 pesetas respectivamente, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de 15 días.

Pedrola 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Mariano Sancho.

A virtud de lo resuelto por la Junta de Fábrica del Cementerio de esta ciudad, se hace saber á

los interesados que tengan alguna persona de sus familias enterradas en el Cuerpo de nichos del expresado Establecimiento, desde su instalación hasta el 1.º de Enero de 1855, que dentro del término de 15 días los que residan en esta población, y de un mes los que se encuentren fuera de ella, se presenten á renovar el derecho de nicho, satisfaciendo á voluntad las cuotas señaladas en el art. 8.º del reglamento, según los plazos, y el que lo desee á perpetuidad la diferencia entre lo pagado y lo que dicho artículo señala, conforme á la disposición 3.ª de las transitorias del mismo reglamento, entendiéndose que los que no se presentasen á efectuar dicha renovación, quedarán sujetos al resultado de lo que se determine sobre la extradición de los restos al osario común.

Borja 8 de Junio de 1888.—El Cura párroco Presidente, Lcido. Protasio Gracia.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital á virtud de carta orden del Tribunal Superior, procedente de causa contra Bernardo Pérez y otros, sobre infidelidad en la custodia de presos, se cita á Manuel Falcón Almorín, Benito García del Amo y Vicente García Sierra, para que el día 25 de Junio actual, á las once y media de la mañana, comparezcan en la Audiencia de este distrito con objeto de dar principio á las sesiones de juicio oral, acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento.

Zaragoza 12 de Junio de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

IMPRESA DEL HOSPICIO.